



SOCIEDADES y ENTIDADES SOLIDARIAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Aportes sociales

Dr. Eduardo Pordomingo

OBLIGACIONES



OBLIGACIONES DE DAR

Art. 746: Efectos: El deudor de una cosa cierta esta obligado **a conservarla** en el mismo estado en que se encontraba cuando contrajo la obligación **y entregarla con sus accesorios**

....

Obligación de dar cosa cierta para constituir derechos reales:

Art. 750: Tradición: El acreedor no adquiere ningún derecho real sobre la cosa antes de la tradición, excepto disposición legal en contrario.

Obligación de dar para restituir:

Art. 759: Regla general: En la obligación de dar para restituir, el deudor debe entregar la cosa al acreedor, quien por su parte puede exigirla.

OBLIGACIONES



OBLIGACIONES DE DAR

Obligación de género

Art. 762: La obligación de dar es de género **si recae sobre cosas determinadas solo por su especie y cantidad**

OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

Art. 773: **La obligación de hacer** es aquella cuyo objeto consiste **en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho**, en el tiempo, lugar y modo acordado por las partes.

Art. 775: **Realización de un hecho.** El obligado a realizar un hecho debe cumplirlo en tiempo y modo acordes con la intención de las partes o con la índole de la obligación.

Art. 778: **Obligación de no hacer:** Es aquella que tiene por objeto una abstención del deudor o tolerar una actividad ajena. ...

Aportes societarios

Aportes: no solo son un requisito específico del contrato de sociedad, sino que es el objeto de dicho contrato (Nissen, R., 2015)

Aportes en propiedad y aportes en uso y goce

ART 45. — Se presume que los bienes **se aportaron en propiedad si no consta expresamente su aporte de uso o goce**. El aporte de uso o goce solo se autoriza en las sociedades de interés. En las sociedades de responsabilidad limitada y en las sociedades por acciones sólo son admisibles como prestaciones accesorias.

Los aportes pueden hacerse en propiedad o en uso y goce (usufructo, locación). El aporte en uso y goce solo está autorizado en las sociedades de interés.

Si el aporte se realiza en uso y goce, el socio puede exigir la restitución, disuelta la sociedad, en el estado en que se hallare.

Aportes societarios

- *ART. 38. Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en lo que se exige que consistan en obligaciones de dar*
- Aporte: **obligación generada en el contrato social** consistente en la realización de **una prestación de dar o de hacer** (art. 38) (aportes de bienes o industria).

Aportes en propiedad y aportes en uso y goce: según el tipo de sociedad

- Concepto restringido en las sociedades por acciones: prestaciones de dar: entrega de bienes en propiedad, reservándose el aporte de uso y goce a las prestaciones accesorias.
- Bienes determinados (descripción e individualización) susceptibles de ejecución forzada (posibilidad de ser ejecutados por los acreedores)

Aportes societarios

Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en lo que se exige que consistan en obligaciones de dar.

Recordar: Cuando hablamos de bienes determinados susceptibles de ejecución forzada (Art. 39) para sociedades con responsabilidad limitada.

Recordar: Realización de inscripciones preventivas cuando se trate de bienes registrables a nombre de la sociedad en formación.

Aportes de uso o goce según los tipos de sociedad.

Se presume que los bienes se aportaron en propiedad si no consta expresamente su aporte de uso o goce.

El aporte de uso o goce solo se autoriza en las sociedades de interés.

En las sociedades de responsabilidad limitada y en las sociedades por acciones sólo son admisibles como prestaciones accesorias.

Aportes: bienes susceptibles de ser aportados

Aportes de Créditos:

La sociedad es cesionaria por la mera constancia en el contrato social. El aportante deberá responder por la existencia y la legitimidad del crédito. Si no es cancelado al vencimiento el aportante tiene 30 días para integrar en efectivo un monto equivalente.

Títulos valores cotizantes:

Son aportados hasta por su valor de cotización.

Títulos valores no cotizables:

Se valuarán por el procedimiento del art. 51. (Precio de plaza, o peritos designados por el juez del registro.)

Bienes gravados:

Son aportados por su valor deduciendo el gravamen, el cual debe ser especificado por el aportante.

Procedimiento de valuación: aportes en especie

1) En las sociedades de personas o de interés:

La ley delega en los socios la explicitación en el contrato social de los métodos de valuación empleados. **En su defecto, los aportes no dinerarios se valúan por precios de plaza o por uno o más peritos designados por la autoridad de contralor**

2) En las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple por la parte de los comanditarios:

Se indicaran en el contrato constitutivo **los antecedentes justificativos de la valuación**

Posible impugnación por los acreedores en el plazo de 5 años de realizado el aporte en el caso de insolvencia o quiebra del ente

En las SRL: responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios por la sobrevaluación de los aportes en especie.

Si existiera discrepancia respecto de la valuación de los bienes los socios pueden solicitar a la autoridad de control la designación de uno o más peritos

Valuación de los aportes en especie Procedimiento de valuación

3) En las sociedades por acciones:

Art. 53: En las sociedades por acciones la valuación que **deberá ser aprobada por la autoridad de contralor**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169, se hará;

- 1) **Por valor de plaza**, cuando se tratare de bienes con valor corriente;
- 2) **Por valuación pericial**, cuando a juicio de la autoridad de contralor no pueda ser reemplazada por informes de reparticiones estatales o Bancos oficiales.

Prestaciones accesorias

Art. 50:

Casos de prestaciones efectuadas por los socios que **no integran el capital social ni implican acrecentamiento por parte del aportante de sus derechos sociales.**

Obligaciones de dar bienes no dinerarios, prestaciones de industria u obligaciones de hacer que deben estar individualizadas en el contrato social en orden a su naturaleza, así como la retribución, duración...

Las prestaciones accesorias adquieren especial relevancia en la sociedades de responsabilidad limitada y anónimas,

... en las cuales los únicos aportes admisibles consisten en prestaciones dinerarias u obligaciones de dar susceptibles de ejecución forzada, entregada en propiedad a la sociedad. El aporte en uso y goce puede realizarse como prestación accesoría.